

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1994

relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria para la importación de animales domésticos de las especies bovina y porcina procedentes de Croacia

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/321/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que los Estados miembros importan animales domésticos de las especies bovina y porcina de conformidad con las disposiciones de la Directiva 91/496/CEE del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE⁽⁴⁾, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros;

Considerando que, en virtud de la Decisión 93/242/CEE de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/81/CE⁽⁶⁾, se autorizan las importaciones de animales vivos procedentes de determinadas regiones de Croacia;

Considerando que la proximidad geográfica de Croacia con respecto a la Comunidad influye en el comercio de animales vivos;

Considerando que, según se ha observado en las misiones de control veterinario realizadas por la Comunidad, la situación zoonosaria de Croacia es controlada por servicios veterinarios que, si bien se hallan actualmente en proceso de reorganización, pueden no obstante ofrecer garantías satisfactorias en lo referente a las enfermedades que pueden transmitirse mediante la importación de animales domésticos de las especies bovina o porcina;

Considerando que las autoridades veterinarias competentes de Croacia han confirmado que, durante los últimos veinticuatro meses, su país ha permanecido libre de fiebre aftosa y que tampoco se han detectado, durante los últimos doce meses, casos de peste bovina, pleuroneumonía bovina contagiosa, encefalopatía espongiiforme bovina, estomatitis vesicular, lengua azul, peste porcina africana, encefalomiелitis enteroviral porcina (enfermedad de Teschen), enfermedad vesicular porcina ni exantema vesicular, no habiéndose practicado vacunaciones contra ninguna de estas enfermedades durante los últimos doce meses;

Considerando que las autoridades veterinarias responsables de Croacia se han comprometido a notificar a la Comisión y a los Estados miembros, mediante télex o telefax y en un plazo de veinticuatro horas, la confirmación de cualquier caso que se produzca de las enfermedades arriba mencionadas y de la peste porcina clásica, o la aprobación de un programa de vacunación contra alguna de ellas, o, en un plazo apropiado, cualquier cambio propuesto en las normas de importación croatas referentes a los ganados bovino o porcino o a su semen o embriones;

Considerando que la tuberculosis y la brucelosis bovinas han sido erradicadas de Croacia; que la vacunación contra la brucelosis bovina no está autorizada y las medidas

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽³⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

⁽⁴⁾ DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.

⁽⁵⁾ DO nº L 110 de 4. 5. 1993, p. 36.

⁽⁶⁾ DO nº L 40 de 11. 2. 1994, p. 58.